



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"**

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984



**RESOLUCION-A-GADMSFD N° 0044-2017**

**LA MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI-PROVINCIA DE  
SUCUMBIOS**

**CONSIDERANDO:**

- ✓ **Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-
- ✓ **Que**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;
- ✓ **Que**, los literales b); y, literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan como una de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes:
  - b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; e,
  - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- ✓ **Que**, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo pertinente, señala que "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos.
- ✓ **Que**, el Art. 288 de la Constitución determina.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- ✓ **Que**, a partir del 4 de agosto del año 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O No. 395 de 4 de Agosto del 2008; y, su Reglamento, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del R.O No. 399 del 8 de Agosto del 2008;
- ✓ **Que**, mediante Registro Oficial Nro. 100 de fecha 14 de Octubre de 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- ✓ **Que**, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"



Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

- ✓ **Que**, el numeral 10 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "10. Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Sistema Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria".
- ✓ **Que**, el Art. 23 ibídem, dispone que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseño completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por la instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación en inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.-

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

- ✓ **Que**, el Art. 82 de la Resolución Nro. Re-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 establece aprobación de los estudios de desagregación tecnológica.- la Máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado en forma previa a convocar a un procedimiento de licitación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, aprobaran los estudios de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el portal institucional del Servicio Nacional De Contratación Pública.
- ✓ **Que**, mediante memorando No.GADMSFD-DAPA-2017-197-M, suscrito por el Ing. Héctor Jaén, Director de Agua Potable, quien hace conocer que **anexan el estudio de desagregación tecnológica del proyecto CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBIOS, COLECTOR PLUVIAL 11 JULIO**, mismo que de acuerdo a la resolución No. SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, para la respectiva aprobación de la máxima autoridad del GAD de Shushufindi.
- ✓ **Que**, mediante memorando No.GADMSFD-DAPA-2017-197-M, suscrito por el Ing. Héctor Jaén, Director de Agua Potable, registrado bajo número de trámite 1720-17, del 9 de marzo del 2017, quien **anexa el estudio de desagregación tecnológica del proyecto CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBIOS, COLECTOR PLUVIAL 11 JULIO** y



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal DEL CANTÓN "SHUSHUFINDI"



Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

solicita su aprobación, y de esta manera obtener el código de autorización generado en el SOCE del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con las atribuciones establecidas en el Art. 60 literales "b" e "i" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

## RESUELVO:

**Art. 1. APROBAR el estudio de desagregación tecnológica del proyecto para el proyecto CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBIO, COLECTOR PLUVIAL 11 JULIO, cuyo porcentaje es del 51.75 %; en los términos establecidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

**Art. 2.-** Dispongo a la Unidad de Compras Públicas, proceda a la publicación de la presente Resolución como documento relevante, en la creación del proceso de contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**Art.3.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

  
Licenciado Esgar Silvestre  
**ALCALDE**

